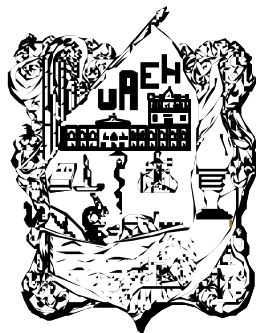


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



**Estatuto del Patronato de la Universidad Autónoma del
Estado de Hidalgo, Asociación Civil (A.C.)**

ÍNDICE

Exposición de motivos

CAPÍTULO I

De la Denominación, la Definición, el Domicilio, la Nacionalidad y la Duración

CAPÍTULO II

Del Objeto y el Patrimonio

CAPÍTULO III

De los Asociados

CAPÍTULO IV

De los Requisitos para Ingresar a la Asociación Civil

CAPÍTULO V

De la Separación de los Asociados

CAPÍTULO VI

De los Derechos y las Obligaciones de los Asociados

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General de los Asociados.

CAPÍTULO VIII

De la Administración de los Asociados.

CAPÍTULO IX

De las Facultades y Obligaciones del Consejo Directivo

CAPÍTULO X

De la Disolución de la Asociación Civil

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, creada por decreto emitido por la Legislatura local el 24 de febrero de 1961, promulgado por el gobernador al día siguiente y vigente a partir del 3 de marzo del mismo año, inició sus actividades con las escuelas Preparatoria, de Enfermería y Obstetricia, de Trabajo Social, de Ingeniería Industrial, de Derecho y de Medicina.

Hoy, a cuarenta y ocho años de ese suceso, brinda una oferta educativa de 94 programas educativos agrupados en: los bachilleratos presencial y virtual, dos carreras en el nivel de profesional asociado, 49 licenciaturas, 16 especialidades, 17 maestrías y ocho doctorados, con la cual atiende a más de cuarenta mil alumnos de la entidad hidalguense y de regiones comarcanas.

Además, la institución incursiona en la modalidad de educación abierta y a distancia a través de la educación virtual, 86% de sus licenciaturas están reconocidas o acreditadas por su calidad y diez programas quedan inscritos en el Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Nuestros profesores realizan estancias en instituciones nacionales y extranjeras, y nuestros alumnos participan en programas de movilidad estudiantil. En ambos casos se requiere de brindarles apoyos para el traslado, las colegiaturas y los gastos de estancia. Igualmente, son amplios los esfuerzos que realiza nuestra Alma Máter para apoyar a estudiantes de escasos recursos pero de probada calidad académica.

Los programas educativos testimonian el crecimiento de una universidad pública que requiere, de manera permanente, de recursos para continuar con sus proyectos actuales y los de expansión que demande la sociedad hidalguense.

Se suman a lo anterior los trabajos de investigación científica, los que actualmente se derivan de 88 líneas de investigación y generación del conocimiento, algunas de ellas apoyadas con recursos provenientes del CONACYT y del Programa de Mejoramiento del Profesorado, PROMEP, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Se agregan a las obligaciones de la Universidad el diseño y la operación de programas culturales, deportivos y de vinculación, que igualmente requieren nutrirse de finanzas, personal, espacios y equipo.

En consecuencia, se aprecia que una institución como la UAEH, con la proyección social que ha alcanzado, debe contar con mecanismos y organizaciones que contribuyan con ella en la búsqueda de “fuentes de financiamiento para construir un desarrollo sustentable propio al amparo de la autonomía, adoptando las formas de gestión y funcionamiento administrativo que le permitan utilizar de manera responsable, transparente, eficiente y libre su patrimonio”¹.

¹ Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Estatuto General, p. 6.)

Lo anterior sustenta la justificación para crear un patronato universitario que tenga por objeto “gestionar recursos para impulsar el desarrollo” de nuestra casa de estudios y, por ende, contribuya al cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales.

Estatuto del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Asociación Civil (A.C.)

CAPÍTULO I

De la Denominación, la Definición, el Domicilio, la Nacionalidad y la Duración

Artículo 1º. El Honorable Consejo Universitario, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, 3º, fracción I, y 4º de la Ley Orgánica, 2º, fracción IV, 3º, fracciones XII, XIII, XV y XVIII, 14, 15 y 24, fracción XIII, del Estatuto General, acuerda la creación del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C.

Artículo 2º. El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se constituye como una Asociación Civil y adopta el nombre oficial de Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C.

Artículo 3º. El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un órgano colegiado integrado por personas que, en uso de su derecho constitucional de asociarse libremente y sin percibir remuneración o compensación alguna, se organizan para lograr el mejoramiento económico y el desarrollo de la institución.

Artículo 4º. El domicilio social de la Asociación Civil será en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, sin perjuicio de establecer oficinas subordinadas en cualesquiera otras ciudades del territorio nacional o del extranjero, cuando así lo estime conveniente o necesario para la consecución de sus fines.

Artículo 5º. La Asociación Civil será de nacionalidad mexicana y quedará sujeta a las leyes vigentes y a la competencia de los tribunales competentes de la República Mexicana. “Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tipo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación Civil, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respecto de uno y de otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana”.

Artículo 6º. La duración de la Asociación Civil será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

Del Objeto y el Patrimonio

Artículo 7º. El objeto del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C., será el de gestionar recursos para impulsar el desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 8º. La Asociación Civil tendrá como fines los siguientes:

- I. Crear e incrementar su patrimonio con adquisiciones, donativos, los intereses de sus bienes, sorteos, arrendamientos, venta de bienes muebles o inmuebles, entre otras acciones, sin detrimento del propio patrimonio y en las medidas que

- estime convenientes, considerando siempre beneficiar a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en la integración de su presupuesto anual;
- II. Adquirir bienes muebles e inmuebles, por medio de compraventa, donativos, legados o cualquier otro medio permitido por la ley, destinados a integrar o acrecentar el patrimonio propio;
 - III. Brindar apoyo solidario en lo financiero a alumnos de escasos recursos económicos que cursen sus estudios en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, siempre y cuando las familias de esos alumnos radiquen en el Estado de Hidalgo;
 - IV. Fomentar y promover la investigación científica, la práctica deportiva y cultural y todas aquellas actividades relacionadas con estos fines, sumando sus esfuerzos a los objetivos institucionales;
 - V. Celebrar todo tipo de actos jurídicos, convenios y contratos que propicien alcanzar el objeto de la Asociación Civil, y
 - VI. Ejecutar las acciones que le sean facultadas por la Ley Orgánica de la Universidad, la normatividad institucional y todas aquellas que tengan como propósito alcanzar los fines de la Asociación Civil.

Artículo 9º. El patrimonio de la Asociación Civil será inalienable e imprescriptible, y se integrará con:

- I. Las concesiones de las empresas universitarias y las que en el futuro se constituyan;
- II. Los bienes inmuebles y muebles que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo le otorgue, así como los que adquiera la Asociación Civil con posterioridad;
- III. Los derechos y las cuotas que recaude, los legados y donaciones que se le otorguen y los fideicomisos que se constituyeren en su favor;
- IV. El efectivo, los valores, créditos, utilidades, intereses, dividendos, ventas y arrendamientos y cualquier otro aprovechamiento de sus bienes muebles o inmuebles;
- V. Cualquier beneficio fiscal que las leyes pudieren establecer en su favor, y,
- VI. En general, todas las aportaciones que se realicen a favor del Patronato.

Artículo 10. Los activos del Patronato se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y no se otorgarán beneficios a persona física o moral alguna o a los miembros de la Asociación Civil, salvo en aquellos casos en que se trate de remuneración por prestación de servicios, debidamente autorizados por el órgano competente.

Artículo 11. Los inmuebles propiedad del Patronato que dejen de ser utilizables para los servicios de éste podrán ser declarados con esta categoría y la resolución se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento los inmuebles desafectados quedarán a disposición del derecho común.

CAPÍTULO III De los Asociados

Artículo 12. La calidad de los asociados del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C., será:

- I. Asociados honorarios;
- II. Asociados directivos, y
- III. Asociados patrocinadores.

Artículo 13. Son asociados honorarios, durante sus funciones, las siguientes personas:

- I. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Los directores de las escuelas e institutos dependientes de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- III. El decano de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Los asociados honorarios participarán en las asambleas y sesiones a las que sean convocados para presentar proyectos de desarrollo y opiniones técnicas debidamente fundamentados.

Artículo 14. Son asociados directivos, a menos que exista manifestación expresa en contrario del interesado, las organizaciones que se enumeran, las que estarán representadas por la persona debidamente acreditada en su acta constitutiva:

- I. La Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), delegación en el Estado de Hidalgo;
- II. La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), delegación en el Estado de Hidalgo;
- III. Las cámaras de Comercio, de servicios y de Turismo, delegaciones en el Estado de Hidalgo;
- IV. La Cámara Nacional de Comercio en Pequeño (CANACOPE), Hidalgo;
- V. Una institución de crédito establecida en el Estado de Hidalgo;
- VI. Los clubes de servicio establecidos o que se constituyan en el Estado de Hidalgo;
- VII. El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, (SPAUAEH);
- VIII. El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, (SUTEUAEH);
- IX. La Asociación Civil de Profesionistas Egresados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y
- X. Las demás que, a juicio de la Asamblea General de los Asociados, se considere pertinente incorporar.

Artículo 15. Son asociados patrocinadores las personas físicas o morales que tengan interés en el objeto de este Patronato.

Los asociados patrocinadores deberán cubrir como mínimo la cuota de ingreso y la cuota anual que establezca el Consejo Directivo y podrán acudir personalmente a las sesiones o ser representados por la persona que se encuentre debidamente acreditada por instrumento legal.

Artículo 16. Todos los asociados, tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los honorarios, que sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 17. Los asociados no tendrán derecho alguno al haber social, ni aun en caso de la obtención de utilidades, ni en el supuesto de la disolución de la Asociación Civil.

CAPÍTULO IV

De los Requisitos para Ingresar a la Asociación Civil

Artículo 18. Los representantes de los organismos con calidad de asociados directivos deberán acreditar la representación legal otorgada a su favor mediante copia debidamente certificada del acta constitutiva o poder notarial.

Artículo 19. Para formar parte de la Asociación Civil como asociado patrocinador se requiere:

- I. Ser propuesto por dos integrantes del Consejo Directivo;
- II. Ser aceptado en los términos de la normatividad del Patronato, y
- III. Cubrir la cuota que se señale en cada caso.

Artículo 20. La aceptación o el rechazo de un asociado patrocinador por parte del Consejo Directivo tendrá siempre el carácter de provisional, sin que se dé a conocer a los proponentes el motivo en caso de rechazo.

Artículo 21. El Consejo Directivo informará a la Asamblea General de los Asociados sobre las personas físicas o morales aceptadas o rechazadas como asociados patrocinadores, a fin de que la misma asamblea ratifique o modifique la resolución del Consejo Directivo en cada caso.

CAPÍTULO V

De la Separación de los Asociados

Artículo 22. Los asociados patrocinadores podrán renunciar voluntariamente a su calidad en la Asociación Civil, debiendo hacerlo por escrito.

Artículo 23. Los asociados patrocinadores perderán esta calidad si dejan de cubrir la aportación que señale el Consejo Directivo o cuando públicamente denigren a la Asociación Civil. En este segundo caso, la resolución deberá ser tomada por votación de un mínimo de dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea General de los Asociados. Las solicitudes de exclusión deberán ser presentadas por el Consejo Directivo al pleno de la asamblea para su resolución.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y las Obligaciones de los Asociados

Artículo 24. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos por la comunidad universitaria como miembros del Patronato;
- II. Tener derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen, en los términos de este Estatuto;
- III. Ser electos miembros del Consejo Directivo;
- IV. Ser designados para el desempeño de las diferentes comisiones;
- V. Presentar los proyectos que permitan alcanzar los fines del Patronato, y
- VI. Los demás que el pleno de la asamblea les conceda.

Artículo 25. Son obligaciones de los asociados directivos y patrocinadores:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como las resoluciones de la Asamblea General de los Asociados y del Consejo Directivo;
- III. Velar por los objetivos y fines de la Asociación Civil;
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el Consejo Directivo;
- V. Cubrir las cuotas asignadas en las asambleas, y
- VI. Las demás que el pleno de la Asamblea General de los Asociados les señale.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea General de los Asociados

Artículo 26. La Asamblea General de los Asociados es el órgano supremo del Patronato y sus resoluciones serán válidas para todos sus miembros.

La Asamblea General de los Asociados se declarará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Las resoluciones de la asamblea serán válidas cuando sean tomadas por acuerdo de la mayoría de los asociados asistentes.

Artículo 27. Las sesiones de la asamblea tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 28. Las sesiones ordinarias serán convocadas para atender los siguientes asuntos:

- I. Conocer del resultado de la gestión realizada por el Consejo Directivo a nombre de la Asociación Civil;
- II. Aprobar la admisión de asociados;
- III. Designar al Consejo Directivo;
- IV. Revocar nombramientos de miembros del Consejo Directivo;

- V. Designar al comisario de la Asociación Civil, quien deberá tener como requisito la Licenciatura en Contaduría Pública, a fin de supervisar, en los términos de este Estatuto, los actos del Consejo Directivo, y
- VI. Cualquier otro asunto no reservado a las sesiones extraordinarias ni al Consejo Directivo.

Artículo 29. El Consejo Directivo convocará a sesión ordinaria por lo menos una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias podrán convocarse también cada vez que lo requiera un mínimo de 20% de los asociados con derecho a voto, expresando en su solicitud los puntos vitales para el Patronato.

Artículo 30. La sesión ordinaria en primera convocatoria se declarará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto.

Si la sesión no se pudiera celebrar en la fecha señalada por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria a sesión ordinaria, con la indicación de que ésta se realizará con cualquier número de asociados asistentes. La segunda convocatoria se girará de manera inmediata para celebrar la sesión en un término no mayor a quince días.

Artículo 31. Las sesiones extraordinarias serán convocadas para atender los siguientes asuntos:

- I. Disolver la Asociación Civil, acción que no podrá decretarse sino por desaparición de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Enajenar los bienes productivos del patrimonio de la Asociación Civil;
- III. Proponer al Honorable Consejo Universitario adiciones o modificaciones al presente Estatuto, en los términos previstos por la normatividad universitaria, y
- IV. En atención a la urgencia de los asuntos por tratar, las que sean necesarias.

Artículo 32. La sesión extraordinaria se considerará legalmente instalada con la asistencia de por lo menos 70% de los asociados con derecho a voz y voto, y sus resoluciones serán validas con el voto de la mitad más uno de la totalidad de los asociados.

Si la sesión extraordinaria no se pudiera celebrar en la fecha señalada por falta de quórum, se citará en segunda convocatoria a sesión extraordinaria, con la indicación de que ésta se realizará con cualquier número de asociados asistentes. La segunda convocatoria se deberá girar de manera inmediata para celebrar la sesión en el término que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 33. El Consejo Directivo deberá convocar, mediante circular escrita, a las sesiones ordinarias, con un plazo mínimo de diez días naturales antes de la realización de éstas.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se deberán girar con una antelación mínima de tres días hábiles.

Todas las convocatorias deberán incluir el orden del día.

Artículo 34. Las votaciones serán nominativas, salvo que 50% o más de los asistentes soliciten que sean secretas

Artículo 35. Los asociados podrán hacerse representar en las asambleas mediante escrito dirigido al presidente del Consejo Directivo. Ninguna persona física podrá representar a más de un organismo, agrupación o persona reconocida por este Estatuto.

Artículo 36. En sesión ordinaria se desahogarán cuando menos los siguientes puntos:

- I. Recibir el informe anual del presidente del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la Asociación Civil en el año inmediato anterior, y adoptar, en relación con el mismo, las resoluciones que se estimen convenientes;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, las inversiones financieras que deban hacerse;
- III. Designar a los integrantes del Consejo Directivo y al comisario;
- IV. Conocer y resolver sobre las decisiones provisionales del Consejo Directivo y sobre la admisión de asociados, y
- V. Conocer y resolver sobre cualquier asunto que se sometiere a su consideración, siempre que no se trate de un asunto de los que justifican la celebración de una asamblea extraordinaria.

La sesión para el informe y las designaciones a que se refieren las fracciones I y III de este artículo se celebrarán durante el mes de enero de cada año, con la finalidad de que los nuevos directivos designados entren en función de sus cargos durante la segunda semana del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 37. En cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los puntos tratados y los acuerdos tomados, y se le agregará la lista de asistencia.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Consejo Directivo, así como por los escrutadores designados en cada sesión.

Las actas de la Asociación Civil deberán ser inscritas en el libro autorizado para tal efecto por el presidente del Consejo Directivo, y el resguardo será responsabilidad del secretario.

CAPÍTULO VIII

De la Administración de los Asociados

Artículo 38. La administración, la representación legal y la dirección de la Asociación Civil estarán a cargo de un Consejo Directivo, integrado por el número de miembros designados por la Asamblea General, y del cual formarán parte las siguientes personas:

- I. Un exrector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. El presidente del Consejo Estudiantil Universitario del Estado de Hidalgo (CEUEH);
- III. Un académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo reconocido por la comunidad universitaria por su amplia trayectoria en el ejercicio de su profesión;
- IV. Un representante de la sociedad civil, exalumno de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con solvencia moral y de reconocida trayectoria en el ejercicio de su profesión, y
- V. Los demás integrantes designados por la asamblea.

Artículo 39. El Consejo Directivo durará cuatro años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos por una sola ocasión para el periodo inmediato. Una siguiente reelección podrá realizarse siempre y cuando haya transcurrido, por lo menos, un periodo de cuatro años.

Artículo 40. El Consejo Directivo se integra por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Tesorero;
- V. Cinco Vocales, y
- VI. Un Comisario.

Artículo 41. El Consejo Directivo podrá nombrar uno o más secretarios ejecutivos o técnicos para coordinar las actividades inherentes a la Asociación Civil.

Estos miembros percibirán los emolumentos que acuerde el Consejo Directivo y deberán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo para aportar los informes que les sean requeridos.

Artículo 42. El Consejo Directivo celebrará reuniones de trabajo por lo menos cada mes o cuando sea convocado por el presidente.

Las reuniones de trabajo del Consejo Directivo tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el presidente o; en su ausencia, por el vicepresidente, y a falta de ambos, por la persona que designen los asistentes a la sesión. A falta del secretario, asumirá sus funciones la persona que designe el presidente o quien lo supla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el presidente o quien lo supla tendrá el voto de calidad.

Al término de las sesiones de trabajo, se levantará una minuta autorizada por el presidente y el secretario.

CAPÍTULO IX

De las Facultades y Obligaciones del Consejo Directivo

Artículo 43. Es competencia del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C., y los acuerdos de la asamblea.

Artículo 44. El Consejo Directivo, en su calidad de autoridad ejecutiva de la Asociación Civil, representará legalmente a ésta con todas las facultades generales y especiales que se requieran para defender sus intereses e incrementar su patrimonio.

Artículo 45. Son facultades del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Firmar, en representación del Patronato, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo requieran;
- II. Acudir ante los tribunales competentes para ocuparse de la defensa de los intereses del Patronato, actos que podrá ejercer el presidente mancomunada o separadamente con el secretario o el tesorero;
- III. Celebrar operaciones de crédito o la suscripción de títulos de crédito, la obtención de préstamos, el otorgamiento de garantías, la constitución de hipotecas y actos de dominio, respaldados con la firma mancomunada del presidente y el tesorero;
- IV. Tramitar la escrituración de bienes de sorteos efectuados por la Asociación Civil, y
- V. Gestionar y promover, ante las instancias correspondientes, los actos que requieran de la fe pública o de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 46. La Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo podrán designar comités permanentes o temporales que formulen reglamentos, manuales de procedimientos y proyectos de los asuntos que se les encomienden o tomen a su cargo para la ejecución de los acuerdos que de ella emanen.

CAPÍTULO X

De la Disolución de la Asociación Civil

Artículo 47. La Asociación Civil se disolverá en caso de que deje de existir la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. En el supuesto de que se disuelva la Asociación Civil, el patrimonio social y los activos se destinarán a entidades de asistencia pública que estén autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley.

Artículo 48. En el caso de la disolución de la Asociación Civil o de la separación de algún asociado, éste no tendrá derecho a que se le reembolsen las contribuciones que hubiera efectuado. Tampoco tendrán derecho los asociados a retribución o compensación alguna por los servicios que hayan realizado a favor de la Asociación Civil.

Artículo 49. Aprobada la disolución de la Asociación Civil, se procederá a la liquidación de los pasivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Estatuto del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C., entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Rector, en ceremonia especial, tomará la protesta al Consejo Directivo del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, A.C.

TERCERO. El Consejo Directivo realizará, ante las instancias correspondientes, el registro del Patronato como Asociación Civil.

CUARTO. Se disuelven de pleno derecho los patronatos de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que se opongan al contenido de este Estatuto.

QUINTO. Publíquese en el órgano informativo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Estatuto aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de septiembre del
2009.
(Acta 269)